

DE LA NACION habiendo tomado la intervención correspondiente que le compete presta su conformidad a la declaración que propicia.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el evento "SEGUNDO SIMPOSIO SOBRE PRECURSORES QUIMICOS", que se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2011, en la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución C.1/2011

**Homológase el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.**

Mendoza, 18/1/2011

VISTO el Expediente N° S93:0003740/2010, la Ley N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y C.19 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 6° de la mencionada norma legal, determina entre otros, que se afectarán para los gastos que demande su cumplimiento, los recursos originados por la aplicación de una tasa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol metílico.

Que mediante Resolución N° C.29 de fecha 4 de agosto de 1997, se estableció una tasa aplicable sobre el precio facturado por cada litro de metanol vendido, según lo determina la Ley N° 24.566 y una Declaración Jurada Mensual, en la que se deberá declarar en forma detallada, el metanol facturado con la respectiva tasa del DOS POR CIENTO (2%) a pagar.

Que teniendo en cuenta que la Declaración Jurada mencionada precedentemente es presentada personalmente a este Instituto en las distintas dependencias por los responsables inscriptos por imperio de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, que fabriquen, desnaturalicen, fraccionen, exporten o importen metanol o metanos desnaturalizado, para la venta tanto en el mercado interno como externo, resulta conveniente modernizar el mecanismo de presentación, utilizando para ello el Sistema de Transmisión Electrónica de Datos en línea.

Que por Resolución N° C.19 de fecha 1 de julio de 2008, se homologa el Módulo Correspondiente al Sistema de Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas denominado Vid@ltec 1.0.

Que el sistema de Declaraciones Juradas en línea desarrollado, cumple con las especificaciones establecidas por el INV para la presentación de información de la tasa del DOS POR CIENTO (2%), razón por la cual corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A partir de la fecha de la presente resolución, homológase el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ltec Versión 1.0., en lo pertinente a la Tasa del DOS POR CIENTO (2%) del Metanol o Metanol Desnaturalizado facturado, que se fabrique, desnaturalice, fraccione, exporte o importe, para la venta tanto en el mercado interno como externo.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

### Resolución 50/2011

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables.**

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0210048/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, por el cual se otorga UN (1) aporte no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por cada ternero macho proveniente de un rodeo de tambo que haya sido vendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2009.

Que por la Resolución N° 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 170/09 antes citada, se determinó la metodología para la implementación

del precitado régimen compensatorio, estableciéndose los requisitos a cumplimentar y el procedimiento a seguir por los productores para acceder al beneficio.

Que, en ese marco, se presentaron las solicitudes de los operadores DECHIARA MARIA ISABEL (C.U.I.T. N° 27-11474801-9); GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO (C.U.I.T. N° 30-70766039-9); MANASERO VICTOR HUGO (C.U.I.T. N° 20-13534888-1); ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE (C.U.I.T. N° 30-70845451-2); SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO (C.U.I.T. N° 30-66936815-8); SERVIERES ENRIQUE ADRIAN (C.U.I.T. N° 20-05047660-0); SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL (C.U.I.T. N° 20-06417326-0) y VAGLIENTE EDGAR JOSE (C.U.I.T. N° 20-14815533-0), cuyos números de expedientes de presentación, Claves Bancarias Uniformes (C.B.U), montos a pagar, localidades y provincias figuran en el Anexo de forma parte integrante de la presente Resolución.

Que las citadas solicitudes fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de esta Oficina Nacional, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 20/24, 32/36, 47/51, 56/60, 65/69, 76/80, 89/93, 99/103 y 155/158.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar los aportes no reintegrables solicitados, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 97.000).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 3° de la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos DECHIARA MARIA ISABEL (C.U.I.T. N° 27-11474801-9); GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO (C.U.I.T. N° 30-70766039-9); MANASERO VICTOR HUGO (C.U.I.T. N° 20-13534888-1); ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE (C.U.I.T. N° 30-70845451-2); SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO (C.U.I.T. N° 30-66936815-8); SERVIERES ENRIQUE ADRIAN (C.U.I.T. N° 20-05047660-0); SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL (C.U.I.T. N° 20-06417326-0) y VAGLIENTE EDGAR JOSE (C.U.I.T. N° 20-14815533-0), cuyos datos completos obran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, y por la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 97.000).

**Art. 2°** — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables a los que alude el Artículo precedente.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0210048/2010							
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES. ONCCA 2240/09							
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0210048/10 DECHIARA MARIA ISABEL	27-11474801-9	011050942005090000292-9	72	14.400,00	SANTA FE	SANTA FE
2	S01-0210048/10 GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO	30-70766039-9	020037240100000011776-5	139	27.800,00	CARRILOBO	CORDOBA
3	S01-0210048/10 MANASERO VICTOR HUGO	20-13534888-1	020036941100000014010-8	20	4.000,00	COLONIA MARINA	CORDOBA
4	S01-0210048/10 ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE	30-70845451-2	285089083000005681007-6	22	4.400,00	PORTEÑA	CORDOBA
5	S01-0210048/10 SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO	30-66936815-8	020030450100000087511-5	32	6.400,00	TIO PUJIO	CORDOBA
6	S01-0210048/10 SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	20-05047660-0	014035630167040504274-2	148	29.600,00	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES
7	S01-0210048/10 SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL	20-06417326-0	285087933000009834702-0	32	6.400,00	DEVOTO	CORDOBA
8	S01-0210048/10 VAGLIENTE EDGAR JOSE	20-14815533-0	020039911100000056508-0	20	4.000,00	TIO PUJIO	CORDOBA
TOTAL				485	97.000,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## MOLINOS HARINEROS

### Resolución 68/2011

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0466199/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de

2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64450533-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191010425501040155303-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 32/34 y 57/59.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64450533-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191010425501040155303-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de agosto de 2010 por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.375.577,71) y septiembre de 2010 por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.993.436,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.369.014,63).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 309/2011**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0329346/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50068944-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 07202058200000035657-2, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-

MERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50068944-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 07202058200000035657-2, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de

enero de 2010 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 130.005,73) y febrero de 2010 por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 94.982,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 224.988,28).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 3790/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0347296/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGUANCRUZ S.A., C.U.I.T. N° 30-70978285-4, C.B.U. N° 0140407801640200182893, de la localidad de Moll en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por él mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 28.402,68).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.